



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 1673 2024

“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UN DOCENTE PARA TOMAR POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015 y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política señala que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, la cual fue reglamentada por el Capítulo I del Título II de la Ley 909 de 2004.

Que mediante el Decreto Ley 1278 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, norma que regula las disposiciones del sistema de carrera docente, el cual es especial de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la C.P. y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 2125 del 29 de agosto de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en establecimientos educativos que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, Proceso de Selección No. 2165 de 2021, Acuerdo que fue modificado por los Acuerdos No. 191 y 304 de 2022

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las Resoluciones No. 12031, 12029, 12027, 13795, 13794, 12025, 12028, 12030, 12032, 12033, 13196, 13797, 13194, 13195, 13197, 13796, 13175, 13179, 13180, 13799, 13176, 13800, 14181, 12026, 13173, 13174, 13177, 13178, 13181, 13792, 13182, 13793, 14019 y 14018 por medio de la cual se conforman respectivamente las listas de elegibles para proveer los empleos de educación artística – artes plásticas, no rural, educación ética y valores no rural, filosofía no rural, ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia no rural, educación física, recreación y deporte no rural, educación artística - artes escénicas no rural, educación religiosa no rural, educación artística – danzas no rural, ciencias naturales física no rural, rector no rural, educación artística – música no rural, coordinador no rural, preescolar no rural, tecnología e informática no rural, ciencias naturales química no rural, ciencias naturales y educación ambiental no rural, ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia rural, ciencias naturales y educación ambiental rural, ciencias naturales física rural, matemáticas rural, preescolar rural, primaria rural, tecnología e informática rural, docente orientador no rural, educación artística música rural, idioma extranjero ingles rural, humanidades y lengua castellana rural, educación física, recreación y deporte rural, rector rural, idioma extranjero ingles no rural, coordinador rural, humanidades y lengua castellana no rural, matemáticas no rural y primaria no rural, cargos convocados a través del Proceso de Selección No. 2165 de 2021, quienes adquieren el derecho a ser nombrados en periodo de prueba en la vacantes definitiva seleccionada de la planta de personal docente administrada por la Secretaría de Educación del Atlántico, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001

Que el **artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002** dispone el nombramiento en periodo de prueba en los siguientes términos:

“Artículo 12. Nombramiento En Periodo De Prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 1673 2024

“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UN DOCENTE PARA TOMAR POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA”

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1o. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria”

Que el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015, establece

“Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el **designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario. (Rayado de y negrita fuera de texto)**

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.”

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico realizó las audiencias públicas de escogencia de vacantes definitivas de los elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en la cual los elegibles debidamente citados seleccionaron, en estricto orden de mérito y de manera libre y voluntaria, la plaza vacante donde deben ser nombrados en periodo de prueba y suscribieron el acta individual respectiva.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 1354 de fecha 14 de mayo del 2024, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la elegible **LORENA PATRICIA NATERA CONSUEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 32836212, en el cargo de docente de aula de humanidades y lengua castellana urbana, OPEC 184217 en la IE Técnica Industrial de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga, siendo debidamente notificada personalmente el día 05 de junio del 2024.

Que el elegible, previa aceptación del cargo, solicitó prórroga para la posesión el día 05 de junio de 2024, argumentando que debe entregar el cargo que ocupa actualmente, razón por la cual resulta viable acceder a la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la elegible **LORENA PATRICIA NATERA CONSUEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 32836212, prórroga para la posesión del cargo de docente de aula de humanidades y lengua



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN 1673 2024

“POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UN DOCENTE PARA TOMAR POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA”

castellana urbana, OPEC 184217 en la IE Técnica Industrial de Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga, por 11 días hábiles, hasta el día 21 de junio de 2024.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se tome posesión una vez finalizada la prórroga, se entenderá que el (la) elegible no aceptó el cargo para la cual fue nombrado (a) en periodo de prueba, caso en el cual se procederá a nombrar al elegible siguiente en la lista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina del Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental, a la Institución Educativa, a efectos de que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los 07/06/2024

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VB: JOSE ALFONSO TERNERA BONETH – SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VB: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA
REVISÓ: ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307